

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **012**

Fecha Estado: 25/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030012020061100	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	MARIA EUGENIA MADRID MC EUVEN	Auto que resuelve no avoca y ordena devolver	24/07/2023	1	
05615400300120210088700	Verbal	SANDRA UBIELY MARTINEZ GARCIA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que ordena emplazamiento	24/07/2023	1	
05615400300120210096600	Divisorios	HECTOR DE JESUS OSPINA VARGAS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ROSALBA OSPINA VARGAS	Auto requiere parte demandante	24/07/2023	1	
05615400300120220040900	Ejecutivo Mixto	AVACREDITOS SA	LUZ STELLA ARANGO RAMOS	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220042400	Ejecutivo Mixto	EDGAR ANIBAL BEDOYA RESTREPO	MARTA ELENA VARGAS	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220044100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA	JOHNNY DE JESUS GIRALDO DUARTE	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220044500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GEOVANNY ANDRES MONSALVE GARCIA	MARIA DE LOS ANGELES RENDON SERNA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220045600	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	LILIAM PALACIO MORENO	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220046000	Ejecutivo Singular	COOTRASENA	MARCELA OCAMPO RENDON	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220049100	Verbal	MARIA GILMA LOPEZ PEREZ	JAIRO DE JESUS MORENO HOYOS	Auto requiere parte actora art. 317 del CGP	24/07/2023	1	
05615400300120220051900	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA P.H	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220053400	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220055800	Ejecutivo Singular	MARIA JOSEFINA NOREÑA RENDON	ANDRES FELIPE FIGUEROA GAVIRIA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220056300	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ	ALEJANDRO PEREZ SUAREZ	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220062200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO DE JESUS GARCIA OTALVARO	ROBINSON ARTURO HERNANDEZ OTALVARO	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220068000	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO JARAMILO SANCHEZ	CLAUDIA YANETH ESPINOSA RAMIREZ	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220068800	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA PH	JORGE ALVEIRO MARIN ARISTIZABAL	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220070900	Ejecutivo Singular	INGEPRODUCTOS S.A.S.	BODEGA EL OUTLET DEL HOGAR BOH SAS	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220073400	Ejecutivo Singular	AUGUSTO GONZALEZ URREA	RUBEN DARIO FRANCO GARCIA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220076000	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	OTILIA DE LAS MERCEDES GARCIA GARCIA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220078600	Verbal	CRISTIAN GARCIA VALENCIA	JUAN DIEGO CASTAÑO ZULUAGA	Auto ordena repetir emplazamiento	24/07/2023	1	
05615400300120220080300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EVICO S.A.S.	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220082700	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA	CARLOS ARTURO TOBON OSPINA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220082800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIA	LINA MARIA AGUIRRE VALENCIA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220083100	Ejecutivo Singular	AECSA	SERGIO ALEJANDRO MORALES CARDONA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220083300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RUBEN DARIO HERNANDEZ JULIO	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220085500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON RIVER RAMIREZ ARIZA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220085600	Ejecutivo Singular	CONTACTO SOLUTIONS SAS	LUZ OMAIRA DEL CARMEN GUTIERREZ TOBON	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220087200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES MUNERA VERGARA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120220113100	Divisorios	BERNARDA DE JESUS HURTADO ORTIZ	MARIA DE LA LUZ HURTADO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente reconoce personería	24/07/2023	1	
05615400300120230073100	Verbal Sumario	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FERLEY PARRA GIRALDO	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120230073300	Verbal Sumario	CREAR RAIZ SAS	JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120230076000	Verbal	GUILLERMO DE JESUS HENAO QUINTERO	MARIA HELENA VILLEGAS SANTA MARIA	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300120230076500	Verbal Sumario	MARIA IMELDA LOAIZA ARBELAEZ	DIANA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ	Auto que resuelve avoca conocimiento	24/07/2023	1	
05615400300220200034800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	JOHN BERRIO LOPEZ	Auto ordena oficiar	24/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200036600	Ejecutivo Singular	INGEPRODUCTOS S.A.S.	LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA	Auto requiere parte demandante para notificar	24/07/2023	1	
05615400300220200040800	Ejecutivo Singular	RUBELIO FRANCO BERMUDEZ	JUAN ESTEBAN ZAPATA OSSA	Auto requiere parte demandante	24/07/2023	1	
05615400300220200043700	Ejecutivo Singular	JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ	JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ	Auto decreta embargo	24/07/2023	1	
05615400300220200045500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE	LAURA MARCELA ECHEVERRI GOMEZ	Auto requiere parte demandante	24/07/2023	1	
05615400300220200047400	Verbal	ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA	JHON FREDY RAMIREZ GOMEZ	Auto que resuelve expedir oficios	24/07/2023	1	
05615400300220230062600	Verbal	BLANCA INES ROLDAN ZAPATA	NELSON ALBERTO USUGA	Auto admite demanda	24/07/2023	1	
05615400300220230062900	Ejecutivo Singular	AECSA	JUAN CAMILO GALEANO ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1	
05615400300220230062900	Ejecutivo Singular	AECSA	JUAN CAMILO GALEANO ARIAS	Auto decreta embargo	24/07/2023	1	
05615400300320230001800	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JERONIMO BARRIENTOS SALDARRIAGA	Auto rechaza demanda	24/07/2023	1	
05615400300320230001900	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA LOPEZ BAENA	PAULA ANDREA OSSA BERRIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1	
05615400300320230001900	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA LOPEZ BAENA	PAULA ANDREA OSSA BERRIO	Auto decreta embargo	24/07/2023	1	
05615400300320230003800	Tutelas	DIDIER LEON ARBELAEZ ARIAS	INVERSIONES SICUREZZA SAS	Sentencia	24/07/2023	1	
05615400300320230005300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO VELEROS APARTAMENTOS P.H.	UBEIMAR SUAREZ RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300320230005300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO VELEROS APARTAMENTOS P.H.	UBEIMAR SUAREZ RIVERA	Auto decreta embargo	24/07/2023	1	
05615400300320230005500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONATAN MURILLO GALVIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1	
05615400300320230005500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONATAN MURILLO GALVIS	Auto decreta embargo	24/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00828 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA

DEMANDADO: LINA MARIA AGUIRRE VALENCIA

ASUNTO: (S) No. 462. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a839c94c8228a3cca8d531052f4d6a96f3ceb10e6af0f2dc83636e4ab7171f01**

Documento generado en 24/07/2023 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2020-00611-00

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA

DEMANDADO: MARIA EUGENIA MADRID MC EUVEN

ASUNTO: (S) No. 504 No Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos**”*. (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter ejecutivo, en el que se dictó orden de seguir adelante la ejecución, lo que significa que el demandado se encuentra debidamente notificado y definido; razón por la cual se ordena la devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no cumple con los criterios para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150d9138481281b61e7cbe1fd1999e6228423bea3ad4f695c4bfd6df56891298**

Documento generado en 24/07/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RIOS MORENO y OTROS
CAUSANTES	SEBASTIAN QUINTERO GOMEZ, JOSE CAMILO FRANCO FRANCO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	05615-40-03-001-2021-00887-00
AUTO (S):	446
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Revisado el expediente, se encuentra que la presente demanda de pertenencia fue admitida mediante auto del 17 de febrero de 2022, en el que se ordenó entre otros el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 sin que se dijera en qué periódico debía hacerse dicha publicación.

Por lo que, se requiere a la parte demandante para que proceda con la publicación del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que dispone el artículo 375 numeral 6º del CGP, en el periódico El Colombiano o El Tiempo, o en la cadena radial RCN o CARACOL, el día domingo, pues tratándose de asuntos de pertenencia donde la decisión tiene efectos erga omnes, debe cumplirse con la debida publicidad

De igual forma, se requiere a la parte actora para que realice la notificación a los demandados, el emplazamiento ordenado y diligencie los oficios emitidos para la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), expedidos desde el mes de mayo de 2023, conforme se dispuso en los numerales tercero, cuarto y quinto respectivamente del auto admisorio de la demanda.

Para el cumplimiento de los ordenamientos anteriores, esto es la notificación a los demandados, el diligenciamiento de los oficios antes relaciones, y la publicación del emplazamiento en el periódico, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito, art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb88427b2a7d0628e310e5170bae158d82a2635d969a7f013cf803ad058e9d7**

Documento generado en 24/07/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: HECTOR DE JESUS OSPINA VARGAS

DEMANDADO: ANDRES ANTONIO OSPINA VARGAS Y OTROS

RADICADO: 056153103001-2021-00966-00

AUTO (S) No. 450: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Revisado el presente expediente se tiene que mediante auto del 28 de Junio del año que discurre el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo establecido en el art. 93 del C.G.P. realizando la respectiva reforma a la demanda, aportando nuevo certificado de libertad y tradición que dé cuenta de los nuevos titulares del derecho real de dominio, sin que hasta la fecha la actora haya realizado pronunciamiento alguno.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice lo ordenado en la providencia atrás indicada.

NOTIFIQUESE,

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a825ad20139674961d3a8073689dd7c443f6d66f3dc81d4fbbbb02266114387**

Documento generado en 24/07/2023 01:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00409 00

DEMANDANTE: AVALES Y CREDITOS S.A. "AVACREDITOS S.A"

DEMANDADO: LUZ STELLA ARANGO RAMOS

ASUNTO: (S) No. 482 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73fc30d81709e74e64e2f5e55a1c758227df484b186e22ac15e3fc29c92564b**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00424 00

DEMANDANTE: EDGAR ANIBAL BEDOYA RESTREPO

DEMANDADO: MARTHA ELENA VARGAS ISAZA

ASUNTO: (S) No. 485 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 577896e1199a054e8f9721442f5a86dabe4f8a8356e35dba2630d210a89e500e

Documento generado en 24/07/2023 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00441 00

DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS RIONEGROMEZ LIMITADA.

DEMANDADO: JOHNNY DE JESUS GIRALDO DUARTE Y OTRA

ASUNTO: (S) No. 487 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21f4634357744a1042e4cd194650aad06bad46531618474b39a9fe4a8f2a2ef**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO No. 056154003001-2022-00445 00

DEMANDANTE: GEOVANNY ANDRES MONSALVE GARCIA

DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES RENDON SERNA

ASUNTO: (S) No. 488 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adb1787f343fe9c35de22ae2522b8ac02bac5b6c42fc7e437bb51736642ddec**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00456 00

DEMANDANTE: DIEGO ARANGO ALVAREZ

DEMANDADO: LILIAM PALACIO MORENO

ASUNTO: (S) No. 491 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b5a1971e6cfc1792f67bbf6d64cb88f1aced4a7bc5e6f735523ab9308a117**

Documento generado en 24/07/2023 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00460 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA

DEMANDADO: MARCELA OCAMPO RENDON

ASUNTO: (S) No. 492 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b8f1925dcf81f75ad67165ca14f218f970a4e4b14c301a6288dad15c16a47c**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA GILMA LOPEZ PEREZ

DEMANDADO: WILSON MORENO GARCIA Y OTROS

RADICADO: 056153103001-2022-00491-00

AUTO (S) No. 449: REQUIERE PARTE DEMANDANTE ART 317 CGP.

Revisado el presente expediente se tiene que a la fecha se encuentra pendiente de que el interesado realice los tramites tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, el cual es necesarios para dar continuidad al presente tramite.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia realice los tramites de notificación personal a los señores WILSON MORENO GARCIA, JUAN DAVID MORENO GARCIA, MARIA ELIZABETH MORENO GARCIA Y JAIRO DE JESUS MORENO HOYO.

De no hacerlo en el tiempo estipulado se entenderá que ha desistido de la presente demanda, conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dee45bb2791a68dc95bac95430a2a32e4bd8c6df128053da7674156bf6b767**

Documento generado en 24/07/2023 01:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00519 00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA P.H.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO ANTONIO RIOS
COSME

ASUNTO: (S) No. 493 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d53d7be01338be1bcabc52e0fe32e1ba15b0f5c2ab21e70cc30eac8d774dfed**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00534-00

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA

DEMANDADO: ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA

ASUNTO: (S) No. 499 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b198992e3223b5b27c00e40a26d6ca9fa188e8266b3e2f59914b0b1cf51960**

Documento generado en 24/07/2023 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00558 00

DEMANDANTE: MARIA JOSEFINA NOREÑA RENDON

DEMANDADO: ANDRES FELIPE FIGUEROA GAVIRIA

ASUNTO: (S) No. 495 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d25f33804d1bfd915f6c6118c673925a6ba6ea2adfde94fd1f6c0fe47650900**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00563 00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ECHEVERRY SANCHEZ

DEMANDADO: NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 496 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b184f1d4ac9512275fb58df669420d9b90088c0f5e68c740724cd0fd9909d3**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00622-00

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS GARCIA OTALVARO

DEMANDADO: ROBINSON ARTURO HERNANDEZ OTALVARO

ASUNTO: (S) No. 502 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecb741d2401190524107046f17041ca1650fdbcf1e5e09124483e783e7b6060**

Documento generado en 24/07/2023 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00680-00

DEMANDANTE: CONSUELO JARAMILLO ISAZA y OTRO

DEMANDADO: CLAUDIA YANETH ESPINOSA RAMIREZ y OTRO

ASUNTO: (S) No. 507 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a48af8a9d7661ce260a31f830231221921148236c5197e15325b41e19032ef4**

Documento generado en 24/07/2023 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00688-00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA P.H

DEMANDADO: JORGE ALVEIRO MARIN ARISTIZABAL

ASUNTO: (S) No. 508 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152745278beae53854f347036d392211fa7b28fb6259f00e80be722c866a3f3f**

Documento generado en 24/07/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00709-00

DEMANDANTE: INGEPRODUCTOS S.A.S.

DEMANDADO: BODEGAS EL OUTLET DEL HOGAR BOH S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 512 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1c26dd78e473757311d72286b846f20259aaaa5f3cee9303d3a52fe9f8a3b2**

Documento generado en 24/07/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00734-00

DEMANDANTE: AUGUSTO GONZALEZ URREA

DEMANDADO: RUBEN DARIO FRANCO GARCIA

ASUNTO: (S) No. 515 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781c7838d0a9893fee6dfab4ed3c3de66bef76f70fcc146149a6f1e2d494bea7**

Documento generado en 24/07/2023 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00760-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: OTILIA DE LAS MERCEDES GARCIA GARCIA y OTRO

ASUNTO: (S) No. 516 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f4c0da346235d14d8ce4511c738b9b5ec431f764d323325f67da17a837c343**

Documento generado en 24/07/2023 02:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

RADICADO No. 056074089001-2022-00786 00

DEMANDANTE: CRISTIAN GARCIA VALENCIA

DEMANDADO: JUAN DIEGO CASTAÑO ZULUAGA

ASUNTO: (S) No. 440 Ordena Rehacer Emplazamiento, pero previo a ello ordena oficiar

Revisada la constancia de publicación de emplazamiento en el Tyba, se observa que al parecer solo fue creado el proceso en el sistema, sin que se haya ingresado la actuación de emplazamiento; y consultada la página de Tyba, se indica que el proceso no se encuentra disponible para consulta, situación que puede generar una nulidad por indebida notificación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realícese nuevamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, previo a realizar dicha publicación y con el fin de evitar futuras nulidades, se dispone OFICIAR a **EPS SAVIA SALUD** para que informe si en sus registros figura inscrito el señor **JUAN DIEGO CASTAÑO ZULUAGA** identificado con cédula N° 1.001.455.663 en caso afirmativo indicar los datos que aparezcan respecto a su dirección física y electrónica y la calidad en que se encuentra afiliado, así como el nombre y dirección del empleador.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bb384030f1aa98faeca07ad2f0cd0fef1d530dc40a907e6cecf1e0de98dbf2**

Documento generado en 24/07/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00803-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD ESTABILIZACION DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA
S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 517 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1805c81529dcde02ff28f66ce3afc6c84bab89b3d505d37c06ef2b31d838241**

Documento generado en 24/07/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00827 00

DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA

DEMANDADO: CARLOS ARTURO TOBON OSPINA

ASUNTO: (S) No. 461. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 400231525e3b010220ed0385d5b780819637dc24bd1c6a98feee1dcb6064c8e1

Documento generado en 24/07/2023 10:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00408-00

DEMANDANTES: RUBELIO FRANCO BERMUDEZ

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN ZAPATA SOSSA

ASUNTO: (S) No. 458 Requiere notificación en dirección informada

Revisado el expediente, se encuentra que la EPS SURA dios respuesta (archivo 005) al requerimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal, reportando la dirección del demandado, ubicada en la Calle 23 # 56- 21 de Rionegro, por lo que deberá intentarse la notificación en esta dirección.

De igual forma, podrá intentar la notificación en el correo electrónico juaneszaso@gmail.com que informa, pero únicamente si no es efectiva la citación en la dirección física antes indicada.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb73a901cd7700c726663fb52c472e232b159854285ad4d6b20db439a73a544**

Documento generado en 24/07/2023 09:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00831 00

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO MORALES CARDONA

ASUNTO: (S) No. 463. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb45e957611694239c7a19f702220f10cc806b2d2bf5b381ffdbb885d480b5e9**

Documento generado en 24/07/2023 10:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00833 00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO HERNANDEZ JULIO

ASUNTO: (S) No. 464. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c3ba418094141cc0fa41db1a61fbbdb911991ad229c21751945f9ba9c8022**

Documento generado en 24/07/2023 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00855 00

DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: JHON RIVER RAMIREZ ARIZA

ASUNTO: (S) No. 473. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b27c77a3fff303ce0fc3d413e7fac93c952b54e1866f042cce0bc0e8bea9ea**

Documento generado en 24/07/2023 10:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00856 00

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS SAS

DEMANDADO: LUZ OMAIRA DEL CARMEN GUTIERREZ TOBON

ASUNTO: (S) No. 474. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d31f5ea668e049f43e5aa83eef368ed67b4bb0503969e389d107f5380045316**

Documento generado en 24/07/2023 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00872 00

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MUNERA VERGARA

ASUNTO: (S) No. 477. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e9bfd45374790b925fc12539a31f968a32ad37ff6e53a5089646bacbf8162a**

Documento generado en 24/07/2023 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: BERNARDA DE JESUS HURTADO
DEMANDADOS: MARIA DE LA LUZ HURTADO ORTIZ Y OTRA
RADICADO: 056153103001-2022-01131-00

**ASUNTO: AUTO (S) No. 439 TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE**

Revisado el expediente, se tiene que en el dato adjunto 07, las demandadas allegaron contestación a la demanda, a través de apoderado judicial, razón por la cual es necesario dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, téngase por notificadas por conducta concluyente a las señoras MARIA DE LA LUZ HURTADO ORTIZ Y MARIA ESPERANZA HURTADO ORTIZ, del auto que admitió la división por venta del inmueble identificado con M.I. 020-64492 en su contra y de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Para que represente los intereses de las demandadas, se reconoce personería al abogado ARTURO DE JESUS ARROYAVE ZAPATA, identificado con T.P. 33.950 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

Toda vez que a la fecha las notificadas ya contestaron demanda, la misma debe ratificarse, por cuanto solo se tienen notificadas a partir de la publicación de la presente providencia en estados electrónicos. Ello con el propósito de que la contestación de la demanda que obra en el plenario no se entienda extemporánea por anticipación. **Remítase la presente decisión al correo electrónico de la apoderado judicial de las notificadas.**

Así mismo, se les recuerda a los sujetos procesales, el deber consagrado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art.3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f464318ea69e907ade9d02df8d9f4ec45554da0c388038d6ed574daefd86f**

Documento generado en 24/07/2023 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00731 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON FERLEY PARRA GIRALDO

ASUNTO: (S) No. 468. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c08918fb063fdce69f6a5441515f80c967235f297f6745d1dbd6aaa10679906**

Documento generado en 24/07/2023 10:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00733 00

DEMANDANTE: CREAR RAIZ SAS

DEMANDADO: JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ

ASUNTO: (S) No. 469. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a0d8df0e9d270e87b08eb5c5d4100b272e4f2b95f60500d77b490ebdb7007b**

Documento generado en 24/07/2023 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00760 00

DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESUS HENAO QUINTERO

DEMANDADO: MARIA HELENA VILLEGAS SANTA MARIA

ASUNTO: (S) No. 470. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01167fb6f77ac728b77685237f8985b76f7a1ce969704ec4a52baf654097e98c**

Documento generado en 24/07/2023 10:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00765 00

DEMANDANTE: MARIA IMELDA LOAIZA ARBELAEZ

DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ

ASUNTO: (S) No. 471. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de0980cad5615a5bf6fa59984d5612c36958f2bea79481473fb0ec3dbfd2d10**

Documento generado en 24/07/2023 10:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00348-00

DEMANDANTES: SCOTIABANK S.A.

DEMANDADO: JOHN BERRIO LÓPEZ

ASUNTO: (S) No. 456 Ordena oficiar- requiere cesión

Teniendo en cuenta que obra constancia respuesta al oficio dirigido a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, y ARL SURAMERICANA, queda en conocimiento de la parte actora (archivo 0011), a quien se requiere para que proceda a la notificación del demandado.

Para efectos de resolver sobre la cesión, se requiere tanto al cedente como al cesionario para que alleguen el contrato completo, pues solo se aporta una página y anexos, pero no es posible verificar los términos de la cesión que se pretende sea reconocida.

Finalmente, como no se observa que los oficios de las medidas cautelares se hayan remitido, se ordena que por secretaría se proceda a ello, a través de los correos electrónicos denunciados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73895f09aaa942bc10c81fe12ec9b26b0559c55de91af77850cc7a727600adfa**

Documento generado en 24/07/2023 09:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00366-00

DEMANDANTES: INGEPRODUCTOS S.A.S.

DEMANDADO: LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA

ASUNTO: (S) No. 458 Requiere notificación

Revisado el expediente, se encuentra que se han decretado las medidas solicitadas y se han informado por parte del juzgado, por lo que no hay actuaciones pendientes del despacho sobre las mismas.

En atención a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4701713b393cf03a22813ba79d2e14635c401bd02f07c5ad855b7e9e9faaea**

Documento generado en 24/07/2023 09:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2023-00626 00

DEMANDANTE: BLANCA INES ROLDAN ZAPATA

DEMANDADO: NELSON ALBERTO USUGA

ASUNTO: (I) No. 085 Inadmitir Demanda

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de Mínima Cuantía instaurada por BLANCA INES ROLDAN ZAPATA, en contra de NELSON ALBERTO USUGA. Del estudio de este proceso que nos avoca, manifiesta este despacho a inadmitir para que se cumpla con los siguientes requisitos.

1. No se determina la relación procesal o el interés legítimo de la señora LUZ AMPARO PATIÑO, dentro del proceso en referencia.
2. No se logra establecer por este despacho, la inferencia que tiene el señor NESTOR JAIME SALGADO ROLDAN, siendo este precisado como arrendatario en la descripción de los hechos, una vez analizado el contrato de arrendamiento de bien inmueble adjunto a la demanda, no se encuentra que sea parte dentro de la relación contractual.

En virtud de lo anterior, debe corregir los hechos que fundamentan la pretensión e integrar la demanda en un solo escrito con tal corrección.

Por expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Rionegro Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de Mínima Cuantía instaurada por BLANCA INES ROLDAN ZAPATA, en contra de NELSON ALBERTO USUGA, concediendo el término de cinco (5) días

para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO FLOREZ GUZMAN, portador de la T.P. 64.960 del C.S.J como apoderado, en los términos de los poderes conferidos.

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cab79155667645b220537e963ec554a0008025a4653dd04475c40bde00e8f5**

Documento generado en 24/07/2023 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00455-00

DEMANDANTES: GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE Y OTROS

DEMANDADO: LAURA MARCELA ECHEVERRY GOMEZ

ASUNTO: (S) No. 459 Ordena ingresar emplazamiento

Avocado el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia, se observa que el 12 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago en el proceso hipotecario inicialmente presentado; posteriormente, el 17 de marzo de 2023 fue admitida la primera demanda de acumulación, ordenando la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento en los términos del artículo 463 numeral 3° C.G.P., orden que no se encuentra cumplida, pues no se observa la publicación de dicho emplazamiento en el Tyba, a lo que debe procederse por medio de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirva cumplir lo ordenado en el numeral 4° del mandamiento de pago del 12 de mayo de 2021, pues a la fecha no se encuentra notificado el acreedor citado MARIO DE JESUS ARCILA RINCON.

Finalmente, la parte demandante deberá aportar la constancia de diligenciamiento del oficio 415 del 16 de marzo de 2023, pues es necesaria la debida inscripción para efectos de disponer la comisión para el secuestro.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Viviana Marcela Silva Porras

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb290524794310b5e79a5c39531450beb3a64f40bbbbc7c6887d198a10c2756b**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00474-00

DEMANDANTES: ARRENDAMIENTOS RIOGOMEZ LTDA.

DEMANDADO: GUSTAVO ALFREDO GARCIA Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 460 Ordena expedir oficios de embargo y requiere

Avocado el conocimiento del proceso verbal de restitución de inmueble de la referencia, se observa que fue decretado el embargo de dos inmuebles, en virtud de lo solicitado por la parte demandante. Sin embargo, no se observa que se hayan expedido los oficios comunicando las medidas, por lo que se ordena proceder a ello a través de la secretaría del juzgado, pues con tal omisión del juzgado en donde cursaba la acción, no es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En todo caso, la parte demandante deberá indicar si ha realizado algún trámite para la vinculación de los demandados, pues a pesar de que la demanda se admitió desde el 2 de octubre de 2020 y las medidas se decretaron en noviembre 24 de 2021, no ha manifestado ningún interés en la continuidad del proceso.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3922dc488019363af92f872df1a94990a7b8c84eeaffeae9bf3c0e88dd47150**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2023-00629 00

DEMANDANTE: AECOSA S.A

DEMANDADO: JUAN CAMILO GALEANO ARIAS

ASUNTO: (I) No. 082 Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor Cuantía instaurada por AECOSA S.A., en contra de JUAN CAMILO GALEANO ARIAS.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar, pero se encuentra que ya ha realizado las afirmaciones correspondientes en la demanda.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en

los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor AECSA. SA., en contra de JUAN CAMILO GALEANO ARIAS, identificada con c.c. 15.448.540 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por concepto de capital, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15.341.765), contenida en el pagaré 52154420, firmado el 9 de junio de 2023.

b) Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a. del presente numeral, a partir del 10 DE JUNIO DE 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando para ello la tasa máxima legal permitida.

c) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS Nit 901.172.829-4 de, representada por el abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, portador de la T.P. 136.459 del C.S.J , en virtud del endoso conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

CUARTO Bajo los lineamientos del artículo 27 inciso segundo del Dcto. 196 de 1971 y normas concordantes, se reconoce como DEPENDIENTES JUDICIALES a la

señora JENNIFER ANDREA MARÍN SANCHEZ identificada con CC 1.036.667.276 y a la señora MARIA ALEJANDRA FUENTES RAMIREZ identificada con CC 1.040.753.102 y bajo su responsabilidad, a JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, identificado TP 136.459 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e93bc46e587f929821d2c136543de3446ce2c86dd9f4fac5260595e3cd844e**

Documento generado en 24/07/2023 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA
RADICADO	05615-40-03-001-2023-00018-00
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JERONIMO BARRIENTOS SALDARRIAGA
AUTO (I)	448
DECISION	INADMITE

Procede nuevamente al estudio de la presente demanda, por cuanto la parte actora allegó escrito subsanando los defectos señalados en auto que antecede, e indicando que el pasado 19 de julio de 2023, remitió comunicación a la dirección electrónica criaderolacalandria@hotmail.com, la cual se encuentra registrada en el formulario de ejecución de la garantía; que el envío de la comunicación o aviso, se hizo conforme con el art 65 de la Ley 1676 de 2013 y el art 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, norma que no precisa espacio temporal para dicho envío, por lo que anexa nuevamente dicho formulario y constancia de entrega de la comunicación.

Pretende la parte solicitante se realice la aprehensión y entrega del vehículo de placas FIW261 de propiedad del señor JERONIMO BARRIENTOS SALDARRIAGA, en virtud de haberse iniciado el mecanismo de ejecución del pago directo por incumplimiento de la obligación, al tenor de lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Reza el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015: *“En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado **podrá solicitar la entrega voluntaria del bien***

por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.” (Subraya y negrilla del despacho).

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se observa que la solicitud de entrega voluntaria al garante, se hizo apenas el 19 de julio de 2023, y que para poder acudir a la aprehensión y entrega deben haber pasado cinco días contados a partir de la solicitud al garante y el mismo no haya accedido a dicha entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado; por lo que en ese orden de ideas, no se encuentra debidamente subsanada la presente solicitud de aprehensión, por cuanto esta solicitud, se hizo dentro del término (5 días) con el que contada el señor BARRIENTOS SALDARRIAGA para manifestar si accede a dicha entrega voluntaria; por lo que se impone su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANITA MOBILIARIA presentada por RCI COLOMBIA COMPALIA DE FINANCIAMIENTO contra JERONIMO BARRIENTOS SALDARRIAGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184f70eb4b9adc0fde080966a0ac9f93fca98d56f2cdd9f1c7c6f35cc01ebb18**

Documento generado en 24/07/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro(24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA LOPEZ BAENA
DEMANDADOS:	PAULA ANDREA OSSA BERRIO
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00019-00
AUTO (I):	081
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía instaurada por BEATRIZ ELENA LOPEZ BAENA, en contra de PAULA ANDREA OSSA BERRIO, procede el Despacho a su estudio.

El título que se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligada a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar, pero se encuentra que ya ha realizado las afirmaciones correspondientes en la demanda.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que el pagaré aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor del BEATRIZ ELENA LOPEZ BAENA con c.c. 32346742, en contra de PAULA ANDREA OSSA BERRIO con c.c. 43879380 por las siguientes sumas y conceptos:

A).- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré Numero Uno, firmado el 10 de enero de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, a partir del 1º de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

B).- Por los interés de plazo causado desde el 1º de agosto de 2022 al 30 de diciembre de 2022, no pagado.

-Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

3. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Luz Mery Jaramillo Rios con T.P. 297698 del CSJ, en los términos y con las facultades del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

4. Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d85111d098bc486885a684035bc9082a618784d8b2739a7bff99231782cca2**

Documento generado en 24/07/2023 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO VELEROS APARTAMENTOS P.H
DEMANDADO:	UBEIMAR SUAREZ RIVERA
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00053-00
AUTO (I):	075
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de Menor Cuantía instaurada por CONJUNTO VELEROS APARTAMENTOS P.H, en contra de UBEIMAR SUAREZ RIVERA.

El título se aporta escaneado, con el cumplimiento del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en cuanto a que “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador ..”; debiendo acogerse las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura acerca del uso de las TIC.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y en especial el que sirven de base para el recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. Y 48 de la Ley 675 citado, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTOS VELEROS APARTAMENTOS P.H.** identificado con certificado de existencia y presentación legal # 1090-13.05-261 del 05 de agosto de 2022, en contra de UBEIMAR SUAREZ RIVERA con c.c. 1.036.929.327 por las siguientes sumas y conceptos:

1)\$ 10.441 por saldo a capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2)\$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

3) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

4)\$ 30.000 por capital por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

5) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

6) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021 más los intereses moratorios a la

tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

7) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

8) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

9) \$ 10.441 por saldo a capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

10) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

11) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

12) \$ 30.000 por capital por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

13) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

14) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

15) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

16) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

17) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

18) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

19) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

20) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

21) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses moratorios a la tasa de

una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

22) \$ 72.773 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

23) \$ 27.600 por concepto de cuota judicial correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 2 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

24) \$ 54.000 por capital, por concepto de cuota extraordinaria - Energía común correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 2 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

25) \$ 85.239 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

26) \$ 85.239 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

27) \$ 85.239 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

28) \$ 85.239 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

29) \$ 85.239 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

30) Por los intereses moratorios que se generen a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

31) Por las cuotas de administración ordinarias, extras y sanciones que determine la propiedad horizontal DEMANDANTE, a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el 20 de Julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se siga causando sobre dichas cuotas futuras, siempre que se certifiquen oportunamente.

K) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

3. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ con T.P. 395.474 del CSJ, en los términos y con las facultades del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia del título ejecutivo y el impedimento de su ejercicio ante otra autoridad judicial.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a071ee563c7e7daeba789717e9a2d513b84d0325039cc89eb52b7fc173ee97b**

Documento generado en 24/07/2023 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003003-2023-00055 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

DEMANDADO: JONATAN MURILLO GALVIS

ASUNTO: (I) No. 084 Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima Cuantía instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de JONATAN MURILLO GALVIS.

El título ejecutivo se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligada a informar donde se encuentra el pagaré, a colocarlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar, pero se encuentra que ya ha realizado las afirmaciones correspondientes en la demanda.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que el documento aportado con la demanda y que sirven de base para el

recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA., en contra de JONATAN MURILLO GALVIS, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VENTITRES MILLONES VEINTE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L.C. (23.020.127, contenida en el pagaré 035006297, firmado el 4 de enero de 2022, más los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 5 de Octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la sociedad LITIGIO SEGURO S.A.S., representada por la abogada ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, portadora de la T.P. 183.661, en virtud del endoso conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia del título valor base de recaudo y que deberá presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16e3f88985606df400dfc2abc5f93f81f93972e921167b955fec3b56acb527a**

Documento generado en 24/07/2023 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>